



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
Magistrada Ponente

Proceso:	Especial Jurisdiccional
Radicación:	110019968000-2021-01145-01
Demandante:	NORBAY GARCIA BELTRAN
Demandada:	ASMET SALUD E.P.S. S.A.S
Segunda instancia:	Apelación sentencia
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión - Ordena notificación de existencia del proceso al interventor de ASMET SALUD E.P.S. S.A.S
Fecha:	25 de septiembre de 2023

Revisado el expediente digital, deviene procedente admitir en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la demandada ASMET SALUD E.P.S. S.A.S, contra la sentencia S2022-000868 de 8 de septiembre de 2022, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud. Lo anterior, de conformidad con el párrafo 1° del artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, modificado por el artículo 6 de la Ley 1949 de 2019.

De otro lado y teniendo en cuenta que, a través de la Resolución No. 2023320030002798-6 de 11 de mayo de 2023 *“por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar ASMET SALUD EPS SAS”*, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD ha dispuesto entre otras, unas *medidas preventivas obligatorias*, dentro las que se resalta la contenida en **artículo cuarto literal d)**, en la que se refiere: *“la advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad”*.

Se ordenará la notificación de la existencia del proceso al INTERVENTOR de ASMET SALUD E.P.S. S.A.S. de conformidad con lo reglado en el artículo 8° de la

Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con remisión del link del expediente al correo electrónico que para notificaciones judiciales se haya dispuesto.

Teniendo en cuenta que el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, establece la obligación de correr traslado a las partes para alegar, se dispondrá que por Secretaría se obre de conformidad. Lo anterior, por cuanto no existen pruebas que decretar o practicar en segunda instancia.

Una vez se encuentre vencido el traslado para todos los intervinientes, registrado el proyecto y aprobado por la Sala de Decisión Laboral, se emitirá por escrito la decisión a que haya lugar.

En consecuencia, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la demandada ASMET SALUD E.P.S. S.A.S, contra la sentencia S2022-000868 de 8 de septiembre de 2022, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Interventor de ASMET SALUD E.P.S. S.A.S, Doctor LUIS CARLOS GOMEZ NUÑEZ o a quien haga sus veces, de la existencia del presente Proceso Especial Jurisdiccional No. 110019968000-2021-01145-01, propuesto por NORBEY GARCIA BELTRAN, en contra de ASMET SALUD E.P.S. S.A.S

Para efecto de la notificación personal, aplíquese el artículo el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con remisión del link del expediente al correo electrónico que para notificaciones judiciales se haya dispuesto, informándole que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, **CORRER TRASLADO** a las partes por Secretaría, para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales. Los intervinientes deberán dar cumplimiento a las previsiones del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, aplicable a esta materia.

CUARTO: Los alegatos de conclusión y documentos solicitados en esta providencia, deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el la Ley 2213 de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



*Firma válida
providencia judicial*

**CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
MAGISTRADA PONENTE**